



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación: 76001400302820210048600
Proceso: Verbal – Restitución De Bien Inmueble Arrendado
Demandante: GABRIEL BANGUERA YESQUEN C.C. No. 6´153.389
Email: g.bangueray@yahoo.com
Apoderada: Dr. EDISON BIOSCAR RUIZ VALENCIA T.P. No. 204.182 CSJ
Email: eruval29@hotmail.com
Demandado: MARISOL VARGAS MONTES C.C. No. 67´006.365
MARIA NELA MONTES HERRERA C.C. No. 31´234.577
Email: RAFAEL ENRIQUE ARIAS LOPEZ C.C. No. 1´144.031.056
As

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que fue allegado memorial poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diciembre 06 de 2021.
La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
INTERLOCUTORIO No. 1261**

Cali Valle, diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede, la demandada Maria Nela Montes Herrera, confiere poder a un profesional del derecho para que en su nombre ejerza su defensa y adelante las actuaciones legales pertinentes, a quien de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería suficiente para actuar en este asunto, conforme a las facultades dadas en el mandato otorgado.

Seguidamente y por reunirse los presupuestos del artículo 301 *Ibidem*, esta Oficina Judicial procederá a tener por notificada por conducta concluyente a la demandada, Maria Nela Montes Herrera del auto admisorio dictado en su contra y de todas las providencias que se hayan emitido con posterioridad.

Y con posterioridad, la parte actora, arrima las diligencias de notificación a la demandada MARISOL VARGAS MONTES, por un lado, conforme al decreto 806 de 2020, del cual no arrima la respectiva trazabilidad del destino del correo, para que sea tenido como efectivo y por el otro las gestiones de notificación física, conforme a lo dispuesto por el Código General del Proceso, donde no se arrima el cotejo de los documentos enviados a la destinataria, siendo estos los motivos que dan origen a que se requiera a la parte actora para que se subsanen tales anomalías.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el memorial poder conferido por la demandada MARIA NELA MONTES HERRERA a un profesional del derecho.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para actuar al doctor ALEXANDER QUINTERO PENAGOS identificado con la C.C. No. 94'511.856 y portador de la T.P. No. 173.098 del CSJ., como apoderado de la demandada MARIA NELA MONTES HERRERA, para actuar conforme a las voces del memorial poder conferido.

TERCERO: TENER por notificada por conducta concluyente a la demandada MARIA NELA MONTES HERRERA del auto admisorio dictado en su contra y de todas las providencias que se hayan emitido con posterioridad, al tenor de lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

CUARTO: REQUERIR la parte actora, a fin de que cumpla con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia, en lo que respecta a las diligencias tendientes de notificación a la demandada MARISOL VARGAS MONTES.

NOTIFIQUESE,

La Juez


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: DICIEMBRE 10 DE 2021

Ángela María Lasso
La Secretaria